

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia**
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **08/TSJE-01/2014**

Visto el estado procesal del expediente **08/TSJE-01/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cinco de enero de dos mil catorce, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del sistema informático de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solcito los nombres y cargos –desde Comisario hasta titular- de todo el personal que labora en TODOS los Juzgados Civiles y Penales del Estado; así como de las Salas y de la Junta de Administración. De todos y en caso de Secretarios de Estudio y Cuenta, Proyectistas, Secretarios de Acuerdo, Jueces y Magistrados solicito los grados de estudio con los que cuentan y los cargos –todos- que han ostentado en el Poder Judicial del Estado.”

II. El ocho de enero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado acusó de recibido la solicitud presentada por el hoy recurrente, en los siguientes términos:

“En términos del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tiene por recibida su solicitud de información en esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado.”

III. El veinticuatro de enero de dos mil catorce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **08/TSJE-01/2014**

Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de anexos.

IV. El veintiocho de enero de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 08/TSJE-01/2014. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente. En el mismo auto, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considerara pertinentes. De igual forma, se tuvo al recurrente manifestando su negativa en la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El doce de febrero de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y ofreciendo los documentos que le sirvieron de base para la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista al recurrente con el informe de mérito para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho o interés conviniera.

VI. El veintiséis de febrero de dos mil catorce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha doce de febrero de dos mil catorce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna del informe respecto del acto o resolución recurrida. Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado que remitiera el

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **08/TSJE-01/2014**

documento en donde constara que se le había comunicado al recurrente el uso de la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información.

VII. El trece de marzo de dos mil catorce, se hizo constar que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, por lo que se le volvió a requerir que remitiera el documento en donde constara que se le había comunicado al recurrente el uso de la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información. Finalmente, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento, toda vez que le proporcionó la respuesta al recurrente, por lo que se le dio vista a fin de que manifestara lo conducente.

VIII. El veintiséis de marzo de dos mil catorce, se hizo constar que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha trece de marzo de dos mil catorce, por lo que se le volvió a requerir que remitiera el documento en donde constara que se le había comunicado al recurrente el uso de la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información. Por otro lado, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha trece de marzo de dos mil catorce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto del alcance de respuesta. Derivado de lo anterior, se ordenó turnar los presentes autos a fin de que se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia. Finalmente, se tuvo a la Comisionada Ponente delegando la tramitación y firma de los acuerdos derivados de la sustanciación del presente recurso de revisión al Comisionado Presidente.

IX. El cuatro de abril de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, señalando que no contaban con el documento en el cual

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **08/TSJE-01/2014**

se manifestaban las razones para hacer uso de la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información. Finalmente, nuevamente se tuvo a la Comisionada Ponente delegando la tramitación y firma de los acuerdos derivados de la sustanciación del presente recurso de revisión al Comisionado Presidente.

X. El ocho de abril de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó la falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos en la Ley de referencia.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **08/TSJE-01/2014**

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas referidas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para un mejor análisis, resulta necesario señalar que el recurrente solicitó los nombres y cargos del personal que laboraba en todos los juzgados civiles y penales del Estado, así como de las salas y de la Junta de Administración. Asimismo, los grados de estudio con los que contaban y los cargos que han ostentado en el Poder Judicial del Estado. Sin embargo, de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud planteada por el hoy recurrente en el término establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 51.- Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.

El Sujeto Obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrá invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de la solicitud.”

Así las cosas, el Sujeto Obligado emitió la respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **08/TSJE-01/2014**

“En cuanto a su petición... se pone a disposición la información solicitada, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, ubicada en 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Pue. En un horario de atención de 8:00 hrs. a 15:00 hrs. de lunes a viernes.”

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió a esta Comisión el original de acuse de recibo, en donde se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó al recurrente, la respuesta a la solicitud de información de mérito.

Con base en lo anterior, este órgano garante le dio vista al recurrente con los documentos de referencia, requiriéndole que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera; no obstante lo anterior, no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Por consiguiente, en concordancia con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala: ***“...Transcurrido el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes determinará si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso”***, en el entendido que el recurso de revisión fue interpuesto por la falta de respuesta del Sujeto Obligado, siendo ésta la materia de análisis del presente medio de impugnación, esta Comisión determina que toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, el medio de impugnación ha que quedado sin materia.

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:

...

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **08/TSJE-01/2014**

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 64, 74 fracción IX, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, por ausencia de la

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **08/TSJE-01/2014**

Comisionada BLANCA LILIA IBARRA CADENA, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el nueve de abril de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO